

16 de marzo de 2022

AUAD-15-2022-0001 (219)

Señora

Hannia Patricia Rosales Hernández o quien ocupo su puesto

Dirección Ejecutiva

Consejo Nacional de Vialidad (Conavi)

ASUNTO: Advertencia sobre gestión del Factor de Pago en Función de la Calidad.

Estimada señora:

Como parte del Plan de Trabajo 2022, esta Dirección de acuerdo a la documentación que tuvo al alcance, entorno al del Factor de Pago en Función de la Calidad, gestionado por la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, nos permitimos exponer los siguientes antecedentes:

a) Según consta en el documento GCSV-01-2020-2887, del 01/07/2020:

“(...) El proceso específico de gestión del factor de pago en las estimaciones de obra en función de la calidad no se ha evaluado mediante la matriz SEVRI, sin embargo, esta Gerencia sí ha realizado la matriz de SEVRI en la cual se toma en cuenta aspectos generales del Departamento de Calidad (...)

La forma de comunicación del Departamento de Calidad con cada uno de los laboratorios de ensayo es verbal y escrita (...)

El Departamento de Calidad no genera informes técnicos mensuales (...)

b) Por medio de correo electrónico, del 25 de agosto, 2020, con asunto: “Consulta” al Departamento de Contabilidad informó sobre la existencia de una cuenta contable destinada al registro de las deducciones relacionadas con el Factor de Pago en Función de la calidad:

“(...) cuando hay que realizar una deducción por una multa (ya sea de calidad, retraso, etc.), no la registran como una línea aparte; sino que lo rebajan del monto total a cancelar de la factura (lo que hacen es netear).”

c) De la muestra de facturas que reflejaban deducciones por factor de pago en función de la calidad, se idéntico:

- Diferencias entre el porcentaje que indica el informe del laboratorio con el factor aplicado en la factura.
- La aplicación de una deducción por factor de pago de la calidad por un periodo trimestral.
- Hay facturas que no presentan de forma explícita el porcentaje de rebajo del factor de pago en función de la calidad.

Del panorama expuesto, mediante el escrito GCSV-01-2020-2887 del 01/07/2020, la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, definió el factor de pago en función de la calidad:

“Requerimientos de calidad regulados por especificaciones vigentes que le permiten a la Administración aceptar o rechazar una materia prima, un producto manufacturado o un proceso constructivo, además de parámetros de calidad establecidos por la Administración para que el Contratista los utilice con el fin de garantizar la uniformidad y demostrar el cumplimiento de todas las especificaciones contractuales.”

La Contraloría General de la República, en las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE, definición Valoración de Riesgo como:

“(…) Corresponde a la identificación, el análisis, la evaluación, la administración, la revisión, la documentación y la comunicación de los riesgos, su importancia y la probabilidad e impacto de su materialización; y la toma de acciones para operar y fortalecer el SCI y promover el logro de los objetivos institucionales, así como para ubicar a la organización en un nivel de riesgo aceptable.”

Además, de acuerdo a lo señalado en el informe N° DFOE-PG-SGP-00001-2019 del 19 de diciembre de 2019, denominado Informe sobre la Calidad de la Información Financiera Contable de los Órganos Desconcentrados del Sector Cultura, el órgano contralor estableció la importancia de la calidad de la información financiera contable en el siguiente término:

“Uno de los requisitos básicos para la transparencia de la gestión de la Hacienda Pública es la calidad de la información contable; siendo que, con información financiera confiable, la toma de decisiones se puede basar en razones objetivas y podría garantizarse así la continuidad y expansión de los servicios públicos. Asimismo, la información financiera de calidad permite el ejercicio óptimo de la rendición de cuentas, tanto horizontal (entre distintas agencias públicas) como vertical (entre el sector público y la ciudadanía) y facilita la participación ciudadana sobre una base objetiva de información con el fin de generar aportes adicionales a la toma de decisiones en materia financiera.”

16 de marzo de 2022

AUAD-15-2022-0001 (219)

Página 3 de 3

Así las cosas, con fundamento en las regulaciones citadas y el artículo 8, siguientes y concordantes de la Ley N.º 8292 Ley General de Control Interno; se advierte sobre la gestión del Factor de Pago en Función de la Calidad, en aspectos tales como:

Al no haber sido evaluado la gestión de factor de pago en función de la calidad, por medio del sistema de valoración de riesgos en el periodo del estudio realizado, dicho proceso no está incluido dentro del inventario de riesgos tanto de las unidades evaluadas como a nivel institucional. Aspecto que limita a la Administración, en la identificación de los posibles riesgos de recursos humanos, de procesos de operación y control, como lo son: pagos de facturas sin la debida reducción del factor de pago, incumplimiento de normativa técnica y legal en trámite de facturas, vicios en la recepción del bien o servicio recibido, ausencia de informes técnicos para la rendición de cuentas en torno a los laboratorios de la calidad, entre otros, debido a la carencia de medidas de control interno necesarias para mantener los riesgos a un nivel controlable, y la identificación limitada de las posibles etapas susceptibles y procesos críticos que engloba la actividad y que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos fijados.

Igualmente, al no contar Conavi con registros financieros contables de las deducciones efectuadas por medio de la aplicación del factor de pago en función de la calidad, se expone a riesgos tales como: transparencia en la gestión de los recursos de la hacienda pública, la toma de decisiones oportunas, rendición de cuentas, además la situación actual de la ausencia de los registros contables limita la posibilidad de realizar un análisis de costo beneficio, al no poder contar con el monto de las deducciones realizadas a las empresa versus los pagos efectuados al proveedor encargado de establecer el factor a aplicar en las facturas según los proyectos de inversión pública institucional.

Considerando la relevancia de los antecedentes expuestos, se realiza este servicio preventivo y se solicita a la Dirección Ejecutiva mantener informada a esta Auditoría sobre las acciones que tome al respecto, aportando la documentación que respalde las eventuales aseveraciones. Atentamente,

Reynaldo Vargas Soto
Auditor Interno

Jorge Humberto Salazar Vargas
Supervisor / Coordinador

Fernando de Jesús Fallas Calderón
Auditor Encargado

C: PTA 33-2022
Archivo